Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

PROCESO : INVESTIGACION DE PATERNIDAD
DEMANDANTE : EDNA TATIANA ALVAREZ POLANIA
DEMANDADO : SALVADOR LOSADA
RADICACIÓN : 41001 31 10 001 2021 00131 00
AUTO : INTERLOCUTORIO.

Neiva, veintisiete (27) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Analizada la presente demanda de Investigación de la Paternidad instaurada a través de apoderado judicial en amparo de pobreza, por la señora **EDNA TATIANA ALVAREZ POLANIA,** en representación de su menor hijo **ALLAN JOEL ALVAREZ,** en contra de **SALVADOR LOSADA,** por reunir los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 89 y 90 del Código General del Proceso, se **ADMITE**. En consecuencia, se **DISPONE:**

1º. **IMPRIMIR** a la presente demanda el trámite indicado en los Artículos 368 y 386 del Código General del Proceso.

2º. NOTIFICAR personalmente de la demanda y correr traslado haciéndose entrega de copia de la demanda y sus anexos al demandado **SALVADO LOSADA**, a quien se le advertirá que dispone del término de veinte (20) días, para contestar por medio de abogado, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo 806 del 24 de junio de 2020 y 369 del Código General del Proceso.

3º. ORDENAR como lo dispone e numeral 2º del artículo 386 del Código General del Proceso, la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN al menor, su progenitora y demandado, para lo cual se fijara fecha y hora para lo cual se oficiara al Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, en la oportunidad procesal respectiva.

Se advierte a la parte demandada que la renuncia a la práctica de la prueba se hará presumir la paternidad alegada, como lo indica el artículo antes referido.

4º. REQUERIR a la parte actora que debe allegar el número de identificación del demandado, toda vez que es necesario su identificación plena para efectos de la toma de la prueba genética de ADN, en el menor término posible.

5º. RECONOCER personería jurídica al abogado en ejercicio **JORGE ENRIQUE MEDINA ANDRADE** con T. P. No. 119.433 del C.S.J., para actuar como apoderado judicial en amparo de pobreza de la señora **EDNA TATIANA ALVAREZ POLANIA**, conforme a los términos previsto en el poder adjunto a la demanda.

NOTIFÍQUESE,

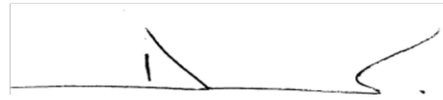

DIANA JANETH LUQUE LEIVA.
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

SECRETARÍA

NEIVA – HUILA 28 ABRIL DE 2021

EL AUTO CON FECHA 27 ABRIL DE 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACION EN EL ESTADO No. 064

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO